

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0632/2025/AVV

RECURRENTE

VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 (veintinueve) de abril de 2026 (dos mil veintiséis). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 07 (siete) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), se notificó a la persona recurrente, el acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) y al sujeto obligado en la misma fecha por la Plataforma Nacional de Transparencia y de manera personal el 13 (trece) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), en el que se ordenó dar vista al superior jerárquico del responsable, tratándose del Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, brindara cumplimiento a la resolución. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA: -----

De conformidad con en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede al análisis y revisión de los argumentos y los documentos exhibidos por el sujeto obligado, con relación al Resolutivo Segundo de la resolución dictada el día 28 (veintiocho) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), en el siguiente sentido: -----

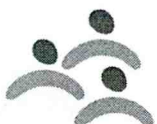
ANTECEDENTES

De la resolución. -En fecha 28 (veintiocho) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), se dictó resolución definitiva al presente recurso de revisión, a través del cual se ordenó al sujeto obligado lo siguiente: -----

"RESOLUTIVOS [...]"

"[...]"

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 11, 12, 33 fracción I, 43, 66, 104, 115, 117, 121, 127, 128, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la



presente resolución, **se ordena al sujeto obligado, que emita y ponga a disposición de la persona recurrente** el documento que permita conocer el número de hojas que integran la información y el documento que permita cubrir el costo de la información requerida en la solicitud, y una vez acreditado el pago, el sujeto obligado deberá realizar la entrega de la información solicitada por el recurrente de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra en o se desprende de los archivos del sujeto obligado, y por el medio señalado para recibir notificaciones, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, y en caso de que no obre en sus archivos dé una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y **en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro** que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Derivado de la omisión del sujeto obligado, para informar, por conducto de la Unidad de Transparencia el cumplimiento a la resolución; el 07 (siete) de abril de 2026 (dos mil veintiséis) se notificó al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el 13 (trece) de abril de 2026 (dos mil veintiséis) de manera personal, el acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) en el que se tuvo al sujeto obligado incumpliendo la resolución de fecha 28 (veintiocho) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), y se ordenó dar vista al superior jerárquico del responsable, tratándose del Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro, **para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, brindara cumplimiento a la resolución.** -----

Del informe de cumplimiento. - De conformidad con el artículo 159, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por acuerdo de 17 (diecisiete) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), se tuvo por recibido el informe requerido por esta Comisión en fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), remitido por instrucciones del Mtro. José Enrique Rivera Rodríguez, Secretario de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro, agregando las siguientes probanzas: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UAQ: SCO/OF-185/2026 de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), firmado por el Mtro. José Enrique Rivera Rodríguez, Secretario de la Contraloría. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/119/UIPE-UAQ/2026 de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), firmado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----

En ese mismo acuerdo y toda vez que en el oficio UAQ: SCO/UIPE/Of-253/2026 de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), firmado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, manifestó que anexaba evidencia del cumplimiento al recurso de revisión, adjuntando el oficio Of/119/UIPE-UAQ/2026,



donde se pone a disposición de la persona recurrente el documento que permite conocer el número de hojas y se cubra el costo de la información solicitada, insertando captura de pantalla del correo electrónico remitido a la persona recurrente, en el que remite documentos relativos al cumplimiento a la resolución, se ordenó agregar a autos. -----

De las manifestaciones al cumplimiento. Por acuerdo de 17 (diecisiete) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), se tuvo por recibidas las diversas manifestaciones de la persona recurrente, en torno al incumplimiento de la resolución dictada en fecha 28 (veintiocho) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), por parte del sujeto obligado. -----

Por lo anterior, y toda vez que el expediente fue debidamente sustanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite el acuerdo que conforme a Derecho procede, de acuerdo con el siguiente: -----

CONSIDERANDO

Del análisis de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, se advierte que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por instrucciones del Secretario de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro, mediante el oficio UAQ: SCO-UIPE/Of-253/2026 de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, manifestó que anexaba evidencia del cumplimiento al recurso de revisión, anexando el oficio Of/119/UIPE-UAQ/2026, donde puso a disposición de la persona recurrente el documento que permite conocer el número de hojas y se cubra el costo de la información solicitada, insertando captura de pantalla del correo electrónico remitido a la persona recurrente, en el que proporciona los documentos relativos al cumplimiento a la resolución de fecha 28 (veintiocho) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), aunado a lo anterior manifestó también que anexaba la instrucción de la Secretaría de la Contraloría UAQ: SCO/OF185/2026. -----

A través del oficio UAQ: SCO/OF185/2026, el Mtro. José Enrique Rivera Rodríguez, Secretario de la Contraloría, instruyó a la Mtra. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la UAQ, para que en el ámbito de su competencia, realizara las acciones conducentes a efectos de que se diera efectivo cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado en las resoluciones derivadas de los acuerdos anexos a los oficios INFOQRO/AV/SP/016/2026, INFOQRO/AV/SP/018/2026, INFOQRO/AV/SP/020/2026 : -----

"[...] el que suscribe, Mtro José Enrique Rivera Rodríguez, en mi carácter de Secretario de la Contraloría de la UAQ le expongo lo siguiente:

Por este conducto y en atención a los oficios:

- 1) INFOQRO/AV/SP/016/2026
- 2) INFOQRO/AV/SP/018/2026



3) INFOQRO/AV/SP/020/2026

Le instruyo para que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones conducentes a efectos de que se dé efectivo cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado en las resoluciones derivadas de los acuerdos anexos a los oficios citados con anterioridad. [...]"

Como consecuencia, la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, remitió el oficio UAQ: SCO-UIPE/Of-253/2026 de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), y manifestó que anexaba evidencia del cumplimiento al recurso de revisión, adjuntando el oficio Of/119/UIPE-UAQ/2026. -----

Así las cosas, en fecha 16 (dieciséis) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), la persona recurrente manifestó, a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión, lo siguiente: -

"[...]"

Hechos

El 28 de enero de 2026, esta Comisión resolvió el recurso de revisión **RDAA/0632/2025/AVV** y ordenó al sujeto obligado emitir y poner a disposición de la persona recurrente el documento que permitiera conocer el número de hojas que integran la información solicitada y el documento que permitiera cubrir el costo de la información, otorgando para ello un plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

En la propia resolución, la Comisión apercebó expresamente que, de no cumplirse en ese plazo, se procedería conforme a los artículos **159, 160, 161, 162 y 163** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, además de que el sujeto obligado debía informar quién era la persona titular de la dependencia responsable del cumplimiento.

No obstante, fue hasta el **16 de abril de 2026** cuando la Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro emitió el oficio **Of/119/UIPEUAQ/2026**, pretendiendo dar cumplimiento extemporáneo a la resolución, es decir, varios meses después del plazo máximo fijado por esa Comisión.

Irregularidades advertidas

El oficio de 16 de abril de 2026 afirma de manera incorrecta que se trata de una **"solicitud de ejercicio de derechos ARCO, modalidad acceso"**, cuando la resolución del recurso de revisión y el expediente dejan claro que se trata de una **solicitud de acceso a la información** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **220459425000206**.

Esa incorrecta calificación no es un detalle menor, porque desde la sustanciación del recurso la controversia consistió precisamente en que el sujeto obligado pretendió tratar como si fueran datos personales o derechos ARCO documentos administrativos respecto de los cuales la Comisión determinó que debía emitirse la documentación necesaria para el pago y, posteriormente, entregarse la información solicitada en versión pública.

Asimismo, la ley local establece que las Unidades de Transparencia deben recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, realizar los trámites internos necesarios para su atención y cumplir con las resoluciones de la Comisión.

Fundamento jurídico

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro dispone que las resoluciones de la Comisión son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y que éstos deben darles estricto cumplimiento dentro del plazo otorgado.

El artículo 157 prevé que los sujetos obligados deben cumplir las resoluciones de la Comisión en el plazo de diez días hábiles e informar sobre su cumplimiento a través de la Unidad de Transparencia, mientras que el artículo 151 señala que deben informar a la Comisión sobre el cumplimiento en un plazo no mayor a tres días contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para cumplir.

El artículo 159 establece que, si la Comisión considera que no se dio cumplimiento, debe emitir un acuerdo de incumplimiento, notificar al titular de la dependencia responsable para que cumpla en un plazo no mayor a cinco días y determinar las medidas de apremio o sanciones que correspondan.

A su vez, el artículo 160 autoriza a la Comisión a imponer medidas de apremio consistentes en amonestación pública o multa, y los artículos 162 y 163 prevén que, si persiste el incumplimiento, debe requerirse al superior jerárquico y ejecutarse las medidas correspondientes.

Además, el artículo 164 de la Ley local considera causa de sanción, entre otras, incumplir los plazos de atención previstos en la ley, actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes, entregar información incompleta o indebidamente motivada y, de manera expresa, no atender los requerimientos

ACTUACIONES



emitidos por la Comisión y no acatar las resoluciones emitidas por la Comisión.

Petición

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa Comisión:

1. Que tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en contra del supuesto cumplimiento pretendido mediante el oficio Of/119/UIPE-UAQ/2026 de fecha 16 de abril de 2026.
2. Que determine formalmente que el sujeto obligado incumplió la resolución dictada en el recurso de revisión RDAA/0632/2025/AVV dentro del plazo de 10 días hábiles fijado por esa Comisión.
3. Que se investigue la conducta de la persona servidora pública responsable del incumplimiento, así como de quien resulte responsable dentro de la Universidad Autónoma de Querétaro, por el retraso injustificado en el acatamiento de la resolución.
4. Que se tome en consideración, como hecho adicional de incumplimiento e indebida atención, que en el oficio de 16 de abril de 2026 se sigue calificando erróneamente el asunto como una solicitud de derechos ARCO, cuando material y jurídicamente se trata de una solicitud de acceso a la información.
5. Que, con fundamento en los artículos 159, 160, 162, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se impongan las medidas de apremio y sanciones respectivas a la persona responsable.
6. Que se requiera al sujeto obligado y a su superior jerárquico para que el cumplimiento se realice de manera estricta, completa, congruente, clara y conforme a lo resuelto por esa Comisión.

Puntos finales

El retraso advertido no constituye un mero defecto formal, sino un incumplimiento directo a una resolución obligatoria de esa Comisión, emitida para restituir el ejercicio del derecho de acceso a la información en favor de la persona recurrente.

Por ello, se solicita que esa autoridad garante ejerza plenamente sus facultades legales de vigilancia, ejecución y sanción, a fin de evitar que el cumplimiento tardío y defectuoso vacíe de eficacia material a las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública.

Esta Comisión no puede ser omisa en la aplicación de sanciones por su deber garante. [...] "(sic)

Al analizar el informe remitido, por instrucciones del Secretario de la Contraloría del Sujeto Obligado, en relación con lo ordenado en el acuerdo de incumplimiento dictado en fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), así como las manifestaciones realizadas por la recurrente, se advierte que la peticionaria requirió copia simple en versión pública de los siguientes oficios y todos sus anexos: -----

"0023/2021/OAG, 0024/2021/OAG, 0025/2021/OAG, 0033/2021/OAG, 0034/2021/OAG, 0037/2021/OAG, 0038/2021/OAG, 0039/2021/OAG, 0101/2021/OAG, 0192/2021/OAG, 0193/2021/OAG, 0194/2021/OAG, 0195/2021/OAG, 0204/2021/OAG, 0278/2021/OAG, 0678/2021/OAG, 0703/2021/OAG, 0704/2021/OAG, 0705/2021/OAG, 0777/2021/OAG, 0304/2023/OAG, 0305/2023/OAG, 0337/2023/OAG y que me sea entregada la información por medio de la Plataforma nacional de transparencia."

Los motivos de inconformidad fueron: -----

"se ingresa recurso de revisión en apego a los Artículos 140 y 141, fracción I (clasificación de la información) y fracción XI (negativa a permitir la consulta) de la ley de transparencia local.

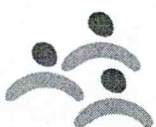
Manifestaciones:

Denegación Improcedente: Niega el acceso a documentos públicos (oficios) basándose en requisitos de los Derechos ARCO (identidad/consentimiento), ignorando la obligación de generar Versiones Públicas (Art. 104) que protejan los datos sensibles sin negar el acceso al documento administrativo.

Falta de Motivación en Costos: No atiende la petición de exención de pago por motivos socioeconómicos prevista en el Artículo 139, imponiendo el cobro de forma automática.

Vulneración del Art. 5: Exige implícitamente la acreditación de la personalidad para entregar una versión pública, contraviniendo el principio de que no se requiere acreditar interés ni identidad para la información pública." (sic)

Por lo que esta Comisión ordenó al sujeto obligado **que emitiera y pusiera a disposición de la**



persona recurrente el documento que permitiera conocer el número de hojas que integraban la información y el documento que permitiera cubrir el costo de la información requerida en la solicitud, y una vez acreditado el pago, el sujeto obligado debía realizar la entrega de la información solicitada por el recurrente, de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así las cosas, y al no recibir informe de pretendido cumplimiento en el plazo fijado en la Resolución de fecha 28 (veintiocho) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), en fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se dictó acuerdo de incumplimiento y, se ordenó dar vista al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento a la citada resolución, para que en el improrrogable término de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente al que fuera notificado el referido acuerdo, **brindara cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión**, o en su caso, remitiera acta de inexistencia de la información, siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 136 de la ley local de la materia, acuerdo que fue notificado de manera personal al Secretario de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro en fecha 13 (trece) de abril de 2026 (dos mil veintiséis); por lo que en fecha 16 (dieciséis) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), el sujeto obligado, atendiendo el requerimiento informó que anexaba evidencia del cumplimiento al recurso de revisión, anexando el oficio Of/119/UIPE-UAQ/2026, donde se ponía a disposición de la persona recurrente el documento que permitía conocer el número de hojas y permitía que se cubriera el costo de la información. -----

En ilación con lo anterior y respecto a las manifestaciones realizadas por la persona recurrente se advierte que lo peticionado por esta, ya ha sido resuelto por este Órgano Garante al dictar acuerdo de incumplimiento en fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), acuerdo que le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido para recibir notificaciones, en fecha 07 (siete) de abril de 2026 (dos mil veintiséis). -----

En términos de lo anterior, esta Comisión advierte que el sujeto obligado a través del informe remitido en fecha 16 (dieciséis) de abril de 2026 (dos mil veintiséis) atendió el requerimiento efectuado por esta Comisión en el acuerdo de incumplimiento dictado en fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), en términos de lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la resolución dictada en fecha 28 (veintiocho) de enero de 2026 (dos mil veintiséis). -----

DETERMINACIÓN

Como resultado, se tiene a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**, remitiendo el informe requerido por esta Comisión en fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), y como consecuencia se tiene al sujeto obligado dando atención a lo ordenado en la resolución de fecha 28 (veintiocho) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), lo anterior, al haber dado cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la citada resolución. -----



Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO dando cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la resolución dictada en la presente causa.** Y al no existir materia de estudio se **ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.** -----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES EN EL MEDIO SELECCIONADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Octava Sesión Ordinaria de pleno de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2026 (dos mil veintiséis) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIA 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). - CONSTE.-

ECCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: **RDAA/0632/2025/AVV.**

